

**SE NOTIFICA  
CONTESTA TRASLADO  
OPOSICIÓN A PRUEBA  
DESISTE DEMANDA  
SE FIJE AUDIENCIA INICIAL**

Señor Juez de Paz:

RODRIGO EXEQUIEL VIDELA, actor en estos autos N° CUIJ: 13-05564880-2 ((011811-259622)) caratulados "*VIDELA RODRIGO EZEQUIEL C/ VENTA DE MOTOS LAVALLE S.A. Y PLAZA MOTOS S.A. P/ CONSUMO DE MENOR CUANTÍA*", con el patrocinio letrado de la abogada NADYA SABRINA SIXTO, me presento ante U.S y respetuosamente digo:

I.- SE NOTIFICA:

Que me doy por expresamente notificado del decreto de fs. 36, lo que pido se tenga presente.

II.- OBJETO:

Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado conferido de contestación de demanda efectuado por el codemandado VENTA DE MOTOS LAVALLE S.A., lo que solito se tenga presente al momento de resolver.

III.- RATIFICA DEMANDA:

En primer lugar ratifico en todos sus términos, los hechos y derecho consignados oportunamente, como así también los rubros reclamados y la imposición del daño punitivo, solicitando que al momento de resolver haga lugar a la demanda en los términos peticionados, con costas a la demandada.

IV.- CONTESTA TRASLADO:

En primer lugar, cabe destacar que no se encuentra controvertida la operación de compraventa celebrada entre las partes.

Ahora bien, no resulta cierto que la demandada VENTA DE MOTOS LAVALLE S.A. me haya informado al momento de la compra que la entrega del repuesto adquirido se iba a demorar entre 3 o 4 meses. Tampoco dicha información consta en el documento extendido por el proveedor, tal como lo establece el art. 10 de la Ley 24240. En otras palabras, no existe tal aceptación de "las condiciones de venta" alegada por la demandada.

Por tal motivo, y ante el transcurso de un tiempo prudencial de entrega (más de 90 días), me puse en contacto en reiteradas oportunidades con el proveedor, sin tener ningún tipo de respuesta ni contestación. Asimismo, remití carta documento que se negaron a recibir, porque habían cambiado de nombre de fantasía a ANDES MOTORS, por lo que “desconocían” al destinatario.

Que la demandada se escuda detrás de la pandemia de COVID para justificar su incumplimiento contractual, desconociendo que la compraventa fue realizada en plena pandemia -julio 2020- y, ni al momento de la compra ni posteriormente el proveedor se comunicó conmigo para informarme la demora en la entrega del producto, por el contrario jamás contestaron mis reclamos.

Tales circunstancias dan muestra de la mala fé del proveedor, quien demostró una manifiesta y grave despreocupación e indiferencia por brindar algún tipo de respuesta a lo planteado, razón por la que ratificamos el pedido de daño punitivo.

Que fue recién al momento de entablar el proceso de negociación judicial ante la Oficina de Pequeñas Causas que el proveedor ofreció entregar el producto adquirido, lo que ya había perdido razón de ser por cuanto ya lo había comprado en otro lugar, abonando claramente un precio mayor debido al tiempo transcurrido.

Que el monto que el proveedor luego ofreció abonar resultaba insuficiente en proporción a los perjuicios sufridos. En concreto, el importe ofrecido no alcanzaba a cubrir ni siquiera el precio que yo había abonado por el respuesto que me había visto obligado a comprar en otro lugar, sin contar el tiempo que perdí sin poder arreglar mi moto, los gastos que me ví obligado a realizar en transportes, carta documento, etc.

Que la supuesta “*solución del conflicto*” alegada por la demandada no resultaba tal, ya que la rescisión del contrato por el incumplimiento contractual de la accionada me da derecho a obtener la restitución de lo pagado y, además, accionar por los daños y perjuicios sufridos (art. 10 bis Ley 24240), los que en ningún momento el proveedor ofreció resarcir, motivo por el cual ratificamos todos y cada uno de los rubros reclamados.

Finalmente, esta parte ratifica el pedido de aplicación de intereses Ley 9041 atento a que, justamente, fue la mora en la que incurrió la accionada la que motivó la rescisión contractual y la presente acción de daños y perjuicios.

V- OPOSICIÓN A PRUEBA TESTIMONIAL:

Que, atento a que la operación de compraventa no se encuentra controvertida y que las condiciones de la misma surge de la prueba instrumental acompañada, me opongo a la admisión de prueba testimonial ofrecida por la demandada por resultar la misma inconducente e impertinente para resolver los hechos que se ventilan en autos.

VI- DESISTE DE DEMANDA:

Que desisto de la acción entablada contra PLAZA MOTOS S.A.

VII.- SE FIJE AUDIENCIA INICIAL:

Atento al estado de la causa, solicito se fije fecha de audiencia inicial.

VIII.- PETITORIO:

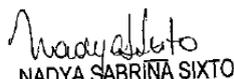
Por todo lo expuesto a Usía se solicita:

- 1) Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado conferido.
- 2) Tenga presente la oposición a la prueba testimonial efectuada
- 3) Tenga por desistida la demanda contra Plaza Motos S.A.
- 4) Fijese audiencia inicial.-

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA.-



Rodrigo Ezequiel Videla  
DNI 42.209.992



NADYA SABRINA SIXTO  
ABOGADA  
Mat. N° 10.952